

Teniente Coronel Frank A. Félix Miranda, M. M., en el grado de Caballero;

Teniente Coronel Félix Hermida, M. M., en el grado de Caballero;

Teniente Coronel José García Trujillo, M. M., en el grado de Caballero;

Teniente Coronel Juan Hernández G., M. M., en el grado de Caballero;

Teniente Coronel Miguel A. Casado en el grado de Caballero;

Teniente Coronel Julio E. Tejeda, M. M., en el grado de Caballero;

Teniente Coronel Andrés Julio Monclús, M. M., en el grado de Caballero;

Mayor Manuel de Jesús Checo, M. M., en el grado de Caballero;

Mayor Carlos Alberto Mota en el grado de Caballero;

Mayor Emiliano A. Camarena en el grado de Caballero;

Mayor Arturo Mañé P., M. M., en el grado de Caballero;

Mayor Tomás Flores en el grado de Caballero;

Mayor Carlos Gatón Richiez en el grado de Caballero;

Mayor Salvador Cobián Parra en el grado de Caballero, y

Mayor Ramón A. Espaillat en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1716 que nombra al señor Mario E. de Moya Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.—

G. O. No 6087, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1716.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Mario E. de Moya queda nombrado Ministro Con-

sejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1717, que autoriza la impresión de estampillas de control de bebidas alcohólicas.— G. O. Nº 6035, del 13 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1717.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas Nº 855;

VISTA la Ley Nº 511, de fecha 7 de febrero del año 1944, que reforma el artículo primero de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para la ejecución del inciso d) del artículo primero de la Ley Nº 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, se autoriza la emisión de las siguientes estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales:

100.000 (CIEN MIL) Estampillas de 0.22c, tamaño $5\frac{1}{8}$ x $5\frac{1}{8}$, para damajuanas de 1 galón - color morado, con la siguiente inscripción: Contenido 3.240 C.C.;

100.000 (CIEN MIL) Estampillas de 0.11c, tamaño $5\frac{1}{8}$ x $5\frac{1}{8}$, para damajuanas de $\frac{1}{2}$ galón - color anaranjado, con la siguiente inscripción: Contenido 1.620 C. C.;

4,000.000 (CUATRO MILLONES) Estampillas de 0.05c, tamaño $5\frac{3}{4}$ x $5\frac{1}{8}$, para botellas, color azul, con la siguiente inscripción: 700 C. C.;

6,000.000 (SEIS MILLONES) Estampillas de $2\frac{1}{2}$ c, tamaño $5\frac{3}{4}$ x $5\frac{1}{8}$, para medias botellas, color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C. C.;

14,000.000 (CATORCE MILLONES) Estampillas de $2\frac{1}{2}$ c, ta-